



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63001 31 100 02 2023 00385 00

Por encontrarse presentada con el cumplimiento de los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la acción de TUTELA formulada por la señora Yehimi Eliana Muñoz Castaño, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.995.843, contra la Escuela Superior de Administración Pública Esap y el Concejo Municipal de Circasia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así como los principios de publicidad, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, en consecuencia, **DISPONE:**

1.- **Vincular** a la Personería Municipal del Municipio de Circasia Quindío, entidad que será legalmente notificada a través de los canales establecidos para tal finalidad.

2.- **Requerir** a las entidades accionadas y vinculada, para que en el término **perentorio de un (1) día contado** a partir del recibido de la comunicación, hagan las manifestaciones que consideren sobre los hechos, derechos y pretensiones en que se apoya la acción constitucional, allegando, para el caso de la accionada, la respuesta emitida con el correspondiente soporte de notificación al peticionario, los demás sujetos, aportarán las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual las respuestas deberán ser remitidas únicamente a través del correo electrónico del **aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de documental, en atención a las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública.

Adviértase a los accionados y vinculado que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, en el horario de atención al público «lunes a viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m.», so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

3.- **Disponer** que la Escuela Superior de Administración Pública Esap, informen a todas las personas que se encuentran inscritos en el “**concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal 2024-2028, del municipio de Circasia Quindío**”, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública Esap, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

**4.- Oficiar** a la dependencia Soporte Página Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando informen a todas las personas que se encuentran inscritos “en el **“concurso de méritos para la provisión del cargo de Personero Municipal 2024-2028, del municipio de Circasia Quindío”**”, la existencia de la presente acción constitucional, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico [aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso. Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico [aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**5.- Negar** medida provisional solicitada, no se acredita la urgencia y necesidad de adoptar medidas que garanticen los derechos fundamentales de la accionante y de los terceros intervinientes, desde la admisión de la tutela, lo anterior teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el proceso de selección, siendo entonces necesario, verificar los informes que se presenten con el fin de definir la orden judicial a emitir en torno a dicho pedimento, así las cosas, esta es decisión exclusiva en la sentencia con base en los informes presentados y el estudio jurídico de lo recaudado (Decreto 2591, artículo 7, inciso 1º), sin que se advierte que la disposición que se llegue adoptar pueda carecer de eficacia en caso de ampararse el derecho alegado como vulnerado.

**6.- Tramitar** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso.

**7.- Comunicar** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, privilegiando el uso de correos electrónicos y/o medios análogos soportados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df987e1c217f1b124bb54232e5170cc215afdef03cb780bb4f654ec378cfcc4f**

Documento generado en 29/11/2023 05:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**